



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

P.L. 3183/2022-CR

**“LEY QUE REGULA LOS FONDOS DE SEGURO DE CESACIÓN DEL
PERSONAL CIVIL NOMBRADO DE LOS ORGANISMOS DEL
MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR”**



FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

- ❑ Por Decreto Supremo N° 001-77-CCFA (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas), de fecha 10 de enero de 1977, se crea el Fondo de Indemnización de Cesantía para los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas y del Ministerio del Interior, con el fin de indemnizar a los empleados civiles que cesan en la función pública por jubilación o a sus deudos en caso de fallecimiento.
- ❑ Mediante Decreto Supremo N° 010-85-CCFFAA (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas), de fecha 24 julio de 1985, se actualizó el dispositivo a que hace referencia el considerando precedente, modificando la denominación del fondo a “Fondo de Seguro de Cesación”.



FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

- ❑ Los Fondos de Seguro de Cesación del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior tienen por finalidad otorgar el beneficio de seguro de cesación al personal civil nombrado de los organismos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, en los supuestos establecidos en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas); el mismo que resulta ser equivalente a tantas Remuneraciones Pensionables Comunes sujetas a descuentos de su nivel, como años remunerados reales, efectivos, reconocidos y aportados tenga el empleado civil nombrado; sin embargo, el artículo 3° del Decreto Supremo establece como límite del beneficio de seguro de cesación, un máximo de treinta (30) Remuneraciones Pensionables Comunes en caso de varones y veinticinco (25) Remuneraciones Pensionables Comunes, en caso de mujeres.



PROBLEMÁTICA A RESOLVER

- ❑ Es necesario aprobar una ley orientada a que el beneficio de seguro de cesación sea otorgado al empleado o empleada civil según los años reales, prestados, remunerados, efectivos, reconocidos y aportados, sobre la base de su Remuneración Pensionable Común o el equivalente al Monto Único Consolidado.
- ❑ La mayoría de miembros activos de los Fondos de Seguro de Cesación del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior ya superaron los treinta (30) años de aportación los varones y los veinticinco (25) años de aportación las mujeres.
- ❑ A pesar de los aportes en exceso, al cesar se les otorgará el beneficio de seguro de cesación hasta treinta (30) Remuneraciones Pensionables Comunes a los varones y hasta veinticinco (25) Remuneraciones Pensionables Comunes a las mujeres; sin embargo, por disposición del Decreto Supremo, deben continuar aportando hasta llegar al cese en sus funciones, realizando aportaciones a los Fondos de Seguro de Cesación que no regresarán a ellos ni a sus familias.



PROBLEMÁTICA A RESOLVER

❑ La mayoría de miembros de los Fondos de Seguro de Cesación del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior superaron los cincuenta y cinco (55) años de edad las mujeres y los sesenta (60) años de edad los varones. sin embargo, aún se mantienen activos, realizando aportes al Fondo, sin poder ver resultados económicos favorables en el futuro, porque conforme al Decreto Supremo, se otorgará el beneficio hasta el máximo de veinticinco (25) Remuneraciones Pensionables Comunes las mujeres y treinta (30) Remuneraciones Pensionables Comunes los varones.



❑ Por otro lado, con el marco normativo vigente, se afecta el derecho al trato igualitario entre varones y mujeres. Las mujeres cesantes de los Fondos de Seguro de Cesación solo pueden percibir el beneficio hasta veinticinco (25) Remuneraciones Pensionables Comunes , mientras que, los varones recibirán hasta treinta (30) Remuneraciones Pensionables Comunes ; a pesar de que ambos (varón y mujer) cesen teniendo el mismo tiempo de aportación.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

- ❑ La propuesta es concordante con la Ley N° 26504 que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI, la cual establece que la edad de jubilación es de sesenta y cinco (65) años; del mismo modo, es concordante con el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como, con el artículo 186° (a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, normas que establecen que uno de los motivos para el cese definitivo es cumplir setenta (70) años de edad.



PROYECTO DE LEY 3183/2022-CR

Señor Presidente, de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas; Congresista Diego Alonso Bazán Calderón.

Por tal sentido, solicito a los Señores Congresistas de esta comisión, aprobar esta iniciativa legislativa: “LEY QUE REGULA LOS FONDOS DE SEGURO DE CESACIÓN DEL PERSONAL CIVIL NOMBRADO DE LOS ORGANISMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR”.

Iniciativa que se ajusta a lo establecido en el Acuerdo Nacional Política I: “Democracia y Estado de Derecho”

Política IV: “Estado eficiente, transparente y descentralizado”

Proyecto de Ley N° 3183/2022-CR

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite y Digitización de Documentos
27 SEP. 2022
RECIBIDO
Firma: _____

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS FONDOS DE SEGURO DE CESACIÓN DEL PERSONAL CIVIL NOMBRADO DE LOS ORGANISMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El Congresista de la República que suscribe, MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ, integrante del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULA LOS FONDOS DE SEGURO DE CESACIÓN DEL PERSONAL CIVIL NOMBRADO DE LOS ORGANISMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 1°. – Finalidad
El Fondo de Seguro de Cesación tiene por finalidad otorgar este beneficio al Personal Civil nombrado de los organismos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, en los casos que señala la presente ley.

Artículo 2°. – Constitución del Fondo de Cesación
El Fondo de Seguro de Cesación está constituido por el aporte del Estado y del Empleado Civil de los Organismos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, a razón del 7% y 3.5% respectivamente, calculado sobre el monto de las Remuneraciones Pensionables Comunes del Servidor; por los aportes o donaciones que perciba; y por los intereses que obtenga de sus colocaciones financieras.

Los aportes que constituyen el fondo de cesación son de carácter intangible.

Artículo 3°. – Equivalencia del Monto de Seguro de Cesación
El monto del beneficio de Seguro de Cesación es el equivalente a tantas Remuneraciones Pensionables Comunes, o su equivalente al Monto Único Consolidado (MUC), sujetas a descuentos de su nivel como años remunerados, reales, efectivos, reconocidos y aportados tenga el Empleado Civil nombrado en los organismos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

GRACIAS

